



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 01 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ORGANIC EVOLUTION S.A.S. y el señor JOAQUÍN EDUARDO GAMBOA YEPES, por la siguiente sumas: \$139.580.970, \$48.653.700,07, \$73.498.263,05, \$10.071.967,22 y \$52.398.947 (Archivo 03, Exp Electrónico), Ahora bien, dado a que las notificaciones a los demandados fueron infructuosas, por medio del auto 0077 del 19 de enero de 2023 se ordenó el emplazamiento de los demandados (Archivo 16, Exp Electrónico), posteriormente mediante auto 0599 del 15 de marzo de 2023 se nombra curadora Ad Litem (Archivo 20, Exp Electrónico), quien fue notificada en debida forma el 30 de marzo de 2023 (Archivo 24, Exp Electrónico), misma que allega contestación a la demanda el día 20 de abril de 2023, sin proponer excepciones de mérito (Archivo 25, Exp Electrónico) . Mayo 04 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Cuatro de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1038
RADICADO N° 2022-00275-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ORGANIC EVOLUTION S.A.S. y el señor JOAQUÍN EDUARDO GAMBOA YEPES, se libró mandamiento de pago el 01 de noviembre de 2022 por las sumas de \$139.580.970, \$48.653.700,07, \$73.498.263,05, \$10.071.967,22 Y \$52.398.947 (Archivo 03, Exp Electrónico), demandados que fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notifico en debida forma como ya enuncio, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en

concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a nueve millones setecientos veintiséis mil ciento quince pesos (\$9.726.115) que corresponde al 3% de la suma determinada, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ORGANIC EVOLUTION S.A.S. y el señor JOAQUÍN EDUARDO GAMBOA, tal como se indicó en el auto de apremio (Archivo 0003 Exp. Electrónico).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$9.726.115), Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2022-00275-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE MAYO DE
2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39d6996ad6a65d17f064767a43d706684d883a0b16362464be013a40350949f**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>